



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2025-A-MDM/LC

Maranura, 03 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe N°0095-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, emitido por el Mgtr. Felisiano Anaya Quispe, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, mediante el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el numeral 20.4 del artículo 20 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" establece que la incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Las incorporaciones por saldo de balance se realizan conforme a lo establecido en el numeral 22.2.

Que, mediante el numeral 22.2 del artículo 22 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece respecto a los saldos de balance, la determinación de su cuantía debe ser acorde al marco del cierre y conciliación de la ejecución del presupuesto. El registro financiero de dichos saldos no debe exceder del 15 de marzo. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA.

Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, mediante el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de





incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite a la DGPP mediante oficio en formato físico o digital por el Sistema de Gestión Documental Digital.

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N°32185 Ley de presupuesto del sector público Para el año fiscal 2025, establece que:

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 32185 Ley de presupuesto del sector público Para el año fiscal 2025, establece que:

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario de vencido cada semestre.

Que mediante el artículo 50 del Decreto Legislativo N°1440, establece lo siguiente:

50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.



2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.

3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N°0095-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Mgtr. Felisiano Anaya Quispe, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la MDM, solicita emisión de resolución del titular del pliego, para la Incorporación de Saldo de Balance en la Fuente de Financiamiento 02 Recurso Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 05 Recursos Directamente Recaudados, rubro 08 Impuestos Municipales de TIPO-2 Crédito Suplementario.

Que, mediante proveído N° 1500-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal de la MDM, remite a la Oficina de Secretaria General, para la emisión de acto resolutivo.

Y estando a lo dispuesto en el artículo II, del Título Preliminar, así como lo establecido en el inc. 6° del artículo 20, 28 y 43 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR la Incorporación de Saldo de Balance en la Fuente de Financiamiento 02 Recurso Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 05 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 08 Impuestos Municipales de TIPO-2 Crédito Suplementario, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS

EN SOLES

Fuente Financiamiento: 05 Recursos Determinados
Rubro: 08 Impuestos Municipales
1.9. SALDO DE BALANCE

S/81,674.00

=====

TOTAL, INGRESOS

S/81,674.00

=====

EGRESOS

EN SOLES

Categoría Presupuestaria : 01 Acciones Centrales
Programa : 9001 Acciones Centrales
Prod. Proy. : 3999999 Sin Producto
Act. Ai. Obra : 5000001 Planeamiento y Presupuesto
Fuente de Financiamiento : 05 Recursos Determinados
Rubro : 08 Impuestos Municipales
Genérica de Gasto : 2.3. Bienes y Servicios

S/81,674.00

=====

TOTAL, EGRESOS

S/81,674.00

=====

INGRESOS

EN SOLES

Fuente Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GESTION 2023-2026

Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados

1.9. SALDO DE BALANCE

S/ 54,277.00

=====

TOTAL, INGRESOS

S/54,277.00

=====

EGRESOS

EN SOLES

Categoría Presupuestaria

: 01 Acciones Centrales

Programa

: 9001 Acciones Centrales

Prod. Proy.

: 3999999 Sin Producto

Act. Ai. Obra

: 5000003 Gestión Administrativa

Fuente de Financiamiento

: 02 Recursos Directamente Recaudados

Rubro

: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto

: 2.3. Bienes y Servicios

S/43,158.00

Generica de Gasto

: 2.5. Personal y Obligaciones Sociales

S/11,119.00

=====

TOTAL, EGRESOS

S/54,277.00

=====

ARTICULO 2. – ENCARGAR, a la OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, UNIDAD DE TESORERÍA y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3.- ENCARGAR, a la OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía a la Municipalidad Distrital de Maranura, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTICULO 4. – NOTIFICAR, a la Unidad de Tecnologías e Informática de la Municipalidad Distrital de Maranura, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.



Notificado:

Alcaldía

G.M

O.G.P.P.

U.T

Informática

ARCHIVO.



Plaza de Armas S/N
C.P. Maranura - Maranura - La Convención - Cusco



084-642400
www.gob.pe/munimaranura
mesadepartes@munimaranura.gob.pe